

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE MÍNIMA
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2021 00040 00
Demandante	SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. –OACN S.A.S. -AIRPLAN S.A.S
Demandado	ACTIVAR UNO S.A.S. (Antes S.A.)
Asunto:	ADMITE DEMANDA
Auto Int.	1068

Una vez subsanados los requisitos y considerando que la presente demanda verbal de menor cuantía reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 384 del C.G. del P., el Decreto 806 e 2020 y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Mínima Cuantía de Restitución de Bien Inmueble Arrendado instaurada por **SOCIEDAD OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE S.A.S. –OACN S.A.S. -AIRPLAN S.A.S** con NIT. **No. 900.205.407-1**, en contra de **ACTIVAR UNO S.A.S. (Antes S.A.)** con NIT. No. **900.177.697-8**, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento en relación con el inmueble ubicado Local 68 del Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Olaya Herrera de la Ciudad de Medellín.

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal sumario de mínima cuantía, tal como lo consagra el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia al demandado conforme lo establecen los artículos 291 y siguientes del C.G. del P, o el Decreto 806 de 2020, según corresponda.

CUARTO: De la demanda, córrasele traslado a la parte accionada, por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 391 inciso 5 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, haciéndole la advertencia consagrada en el numeral 4° del artículo 384 ibídem, es decir, no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestren que ha consignado a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario N° 050012041014, el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda y lo en ella anunciado, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes a las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquél. Asimismo, deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso; si no lo hicieren dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO. Previo a resolverse sobre la medida cautelar solicitada en el escrito de la demanda, deberá la parte demandante prestar caución por la suma de \$**2.000.000**, dentro de los **10** días siguientes a la ejecutoria del presente auto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el N° 7 inc. 2° del artículo 384 del C.G. del P., donde se incluya además de la demandada, a terceros que puedan resultar afectados con la práctica de la medida solicitada.

SEXTO: No se tiene como dependiente a EDUARDO GAVIRIA ISAZA, dado que no se aportó el certificado de estudios.

SÉPTIMO: Se reconoce personería a FELIPE PINEDA CALLE con T.P.Nro.110.292 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH-MG

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c742ae07f9aaa082be699da8a71b7b1b82456c714d2b74723ae95a854787f39**

Documento generado en 01/09/2021 11:22:52 PM